

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**



**NORMATIVO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Aprobado por la Junta Directiva el 29 de noviembre de 2005
según punto cuarto del Acta No. 37-2005; y, modificado por
la misma, el 11 de mayo de 2006, según punto cuarto del Acta 15-2006.**

Guatemala, mayo de 2006.

CONTENIDO

	PÁGINA
ACUERDO DE APROBACIÓN	3
BASE LEGAL Y OBJETIVOS	3
FINES DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA	3
PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA	4
OBJETIVOS	4
DEFINICIONES	5
DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA	6
DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES	10
DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	11
DE LA REPITENCIA DE CURSOS	12
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	13
DE LAS CONDICIONES PARA LOS EXÁMENES	13
DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES	13
DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS	14

ACUERDO DE APROBACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CONSIDERANDO

Que le corresponde formular los normativos necesarios para su régimen interno y velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional.

CONSIDERANDO

Que le compete adecuar las normas específicas, relativas a la evaluación, promoción y repitencia de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos a), k) y n) del artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

BASE LEGAL Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Base legal. El presente normativo se basa en el Artículo 43 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 9 de febrero de 2005, según punto segundo del Acta No.03-2005.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente normativo establece las normas de evaluación del aprendizaje y promoción del estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas en los cursos, seminarios y prácticas, correspondientes a los programas de grado y pregrado.

CAPÍTULO II FINES DE LA EVALUACION EDUCATIVA

Artículo 3. Fines. Son fines de la evaluación educativa los siguientes:

- a. Determinar los logros del aprendizaje en función del desarrollo de cada uno de los cursos, seminarios y prácticas.
- b. Verificar cuantitativa y cualitativamente, el grado de conocimientos y habilidades adquiridos y desarrollados por el estudiante, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Propiciar la retroalimentación del proceso de planificación y ejecución de la actividad docente.
- d. Establecer la promoción académica del estudiante de la Facultad.
- e. Conocer el desempeño de los profesores titulares de la Facultad.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 4. Los principios de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje son los siguientes:

- a. **Cientificidad.** Toma en cuenta el valor científico de la evaluación, por lo tanto, tiene un proceso y abarca aspectos reales y verdaderos.
- b. **Integralidad.** La evaluación es parte de la totalidad del proceso educativo. Por consiguiente, la evaluación del aprendizaje debe tomar en cuenta todas las actividades y experiencias del estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.
- c. **Continuidad.** La evaluación es un proceso constante dentro de la actividad educativa y como tal debe ser planificada, organizada y registrada sistemáticamente desde su inicio hasta su fin.
- d. **Diferencialidad.** La evaluación debe hacer uso de diferentes medios según los objetivos del aprendizaje que se planteen en cada asignatura del pensum de estudios.
- e. **Finalidad.** La evaluación debe tomar en cuenta los objetivos educacionales previamente establecidos.
- f. **Validez.** La evaluación debe hacerse con los medios debidamente probados y confiables que permitan corroborar la medida del aprendizaje de los estudiantes.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos de este normativo

- a. Establecer directrices generales para regular los procesos de evaluación, promoción, repitencia del proceso de enseñanza-aprendizaje y graduación de los estudiantes.
- b. Contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje para aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.
- c. Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica en la Facultad de Ciencias Económicas.

CAPÍTULO V DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de este normativo se utilizarán las definiciones siguientes:

- a. **Asignatura.** Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de estudios. (Cursos, seminarios y prácticas estudiantiles).
- b. **Autoevaluación.** Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo, respecto de lo aprendido o su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente.
- c. **Coevaluación.** Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella, respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente.
- d. **Estudiante repitente.** Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, como producto de no haberla aprobado.
- e. **Evaluación.** Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos e instrumentos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.
- f. **Exámenes.** Pruebas o ejercicios cuyo fin es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje. Éstas pueden ser escritas, orales, prácticas u otras.
- g. **Promoción.** Se refiere al ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la (s) asignatura (s) u otra (s) actividad (es) académica (s).

- h. Requisito.** Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.
- i. Zona.** Se considera como zona, la calificación integrada por los resultados de todas las evaluaciones parciales a que fue sometido el estudiante durante el desarrollo del curso, que en su conjunto dan una sumatoria máxima de setenta (70) puntos de cien (100).
- j. Zona mínima.** Punteo que, sumado al valor del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en este normativo.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 7. Formas de evaluación. Son procedimientos utilizados por el docente para determinar en qué medida el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos de la asignatura o actividad académica:

- a. Trabajos de investigación
- b. Prácticas de laboratorio
- c. Trabajos de campo
- d. Exámenes
- e. Autoevaluación
- f. Coevaluación
- g. Otras actividades de evaluación que se establezcan en los programas de estudio.

Artículo 8. Tipos de exámenes. Para propósitos del presente normativo, se establecen los tipos de exámenes siguientes:

- a. Parciales
- b. Final.
- c. De recuperación o de materias retrasadas.
- d. Extraordinarios
- e. De suficiencia
- f. Técnico profesional
- g. De tesis
- h. Otros exámenes de graduación.

Artículo 9. Exámenes parciales. Éstos se practican durante el período lectivo de desarrollo de un curso, previo al examen final. Tienen como objetivo, evaluar continua y sistemáticamente el avance en el aprendizaje del estudiante. El número mínimo de exámenes parciales por semestre para integrar la zona de la asignatura es de dos (2). Ningún examen parcial tendrá una ponderación mayor que la ponderación del examen final.

Artículo 10. Examen final. Se practica al estudiante que alcanza la zona mínima y se efectúa al concluir el programa de la asignatura correspondiente. Tendrá un valor complementario de la

nota total de la asignatura y puede cubrir todo o parte del contenido del curso, a criterio de la Coordinación.

Para sustentar examen final, el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener zona mínima de treinta y un (31) puntos de los setenta (70) máximos, equivalentes a cuarenta y cinco (45) puntos sobre la base de 100. Los docentes deberán reportar las calificaciones sobre la escala de cero (0) a cien 100 puntos.
- b. Tener aprobado el requisito del curso, conforme al diagrama de asignaturas del Plan de Estudios 1995.

El exámen final, por el período en el que se realiza y por su cercanía con el examen de retrasada, no tendrá examen extraordinario.

Artículo 11. Examen de recuperación o de materias retrasadas. Contempla dos oportunidades y son los que se practican a estudiantes que tienen zona mínima y que no aprobaron la asignatura durante el ciclo lectivo regular, tiene las características de examen final.

Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular, zona que tendrá vigencia únicamente hasta la segunda oportunidad de recuperación, programada en el semestre siguiente de la reprobación del curso. . La aprobación de la asignatura en esta segunda oportunidad habilitará al estudiante para efectuar la asignación del curso correspondiente, conforme al ordenamiento de cursos que figura en la tabla o diagrama de asignaturas y requisitos del Plan de Estudios 1995.

Este examen se realiza en los períodos establecidos por la Junta Directiva de la Facultad. Los cursos de vacaciones no tienen examen de recuperación.

Para sustentar exámenes de recuperación, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener zona vigente como mínimo de treinta un (31) puntos de los setenta (70) máximos;
- b. Tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar comprobante de pago.

Artículo 12. Examen extraordinario. Se practica fuera del calendario establecido, únicamente para los exámenes parciales, en fecha y hora que autorice la Junta Directiva de la Facultad, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante.

Este examen se autoriza en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento de un pariente del estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- b. Accidente que inhabilite al estudiante para asistir al examen programado.
- c. Hospitalización por enfermedad, parto o intervención quirúrgica.
- d. Asuntos judiciales.
- e. Otros a juicio de la Junta Directiva de la Facultad.

En todos los casos anteriormente indicados, el estudiante debe adjuntar a la solicitud las constancias respectivas.

Para tener derecho a exámenes extraordinarios, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar su solicitud de examen extraordinario, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el examen programado, con la documentación que justifique la ausencia en la fecha en la que se programó el examen regular. Estos documentos deberán presentarse ante la Dirección de Escuela correspondiente o ante la jefatura del Área Común.
- b. Los Directores de Escuela y Jefes de Área Común verificarán la veracidad de los documentos de la solicitud del estudiante y con la opinión calificada los trasladará a la Junta Directiva para su decisión final.
- c. Otros que la Junta Directiva determine.

Artículo 13. Examen de suficiencia. Se practica a solicitud del estudiante cuando, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, el estudiante está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una determinada asignatura.

Podrán someterse a examen de suficiencia los estudiantes que no se hayan asignado o cursado la materia que solicitan aprobar. La nota de aprobación de este examen es de ochenta (80) puntos.

Se realiza en fecha y hora que autorice la Junta Directiva de la Facultad, conforme los requisitos siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida a la Dirección de Escuela respectiva o jefatura del Área Común, que la elevará para conocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Facultad.
- b. Demostrar no haberse asignado ni cursado la materia objeto de la solicitud.

Artículo 14. Otros tipos de examen. Constituyen otros tipos de examen los siguientes: Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas, Examen Privado de Tesis, Exámenes del

Ejercicio Profesional Supervisado y Exámenes de las Prácticas Estudiantiles en la Comunidad. Estos exámenes se regirán por los normativos específicos correspondientes.

Artículo 15. Formas de practicar los exámenes. Según la naturaleza del programa y criterio del docente pueden ser:

- a. Escritos
- b. Prácticos
- c. Teórico-prácticos
- d. Orales

Artículo 16. Instrumentos de evaluación. Para la práctica de los exámenes establecidos en este normativo, se podrán utilizar diferentes instrumentos de evaluación, tales como tests, cuestionarios, guías de lectura, trabajos monográficos individuales o grupales, investigación documental individual o de campo, prácticas de laboratorio, pruebas orales con su correspondiente guía de realización y calificación, resolución de casos y otros que se consideren adecuados.

Artículo 17. Características de los instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación deberán tener las características siguientes:

- a. **Validez.** Una prueba debe ser concebida, elaborada y aplicada para medir lo que realmente se propone.
- b. **Confiabilidad.** Exactitud o precisión con que un instrumento de evaluación mide los resultados del aprendizaje.
- c. **Objetividad.** Los instrumentos de evaluación deben ser elaborados para obtener solamente una respuesta en cada pregunta y que la opinión personal del docente no afecte la calificación.
- d. **Amplitud.** Se refiere a la extensión del instrumento evaluativo para medir o explorar a mayor cantidad de conocimiento, en un tiempo determinado.

Artículo 18. Selección, elaboración y contenido de los instrumentos de evaluación. Es responsabilidad de los coordinadores de área o de curso, en colaboración con los profesores titulares, la selección, elaboración y actualización de los instrumentos de evaluación a utilizar en los diferentes tipos de exámenes que regula este normativo.

Los directores de escuela, jefes de departamento o área, coordinadores de área o de curso, deberán velar porque se elaboren técnicamente los instrumentos de evaluación.

El contenido de los medios e instrumentos de evaluación debe ser congruente con los objetivos del curso, el contenido programático cubierto y los métodos de enseñanza.

Artículo 19. Empleo de varios instrumentos de evaluación. Cuando el total de estudiantes de un curso sea mayor de cincuenta (50), deberá elaborarse más de una forma de prueba para el mismo examen. Estas formas deberán ser equivalentes tanto en la amplitud de contenido como en el grado de dificultad.

Artículo 20. Resolución del contenido de los instrumentos de evaluación. Los profesores titulares de curso, el primer día de clases, posterior a la realización de los exámenes parciales, deberán resolver los contenidos de los instrumentos de evaluación ante los estudiantes, a fin de que sirvan de retroalimentación del aprendizaje.

Artículo 21. Supervisión y control de exámenes. Los profesores titulares y los auxiliares de cátedra están obligados a controlar y supervisar que la realización de los exámenes sea de acuerdo con las instrucciones establecidas en la prueba, sea ésta parcial, final o de recuperación.

Artículo 22. Apoyo para la supervisión de exámenes. Todos los coordinadores y profesores titulares están obligados a participar en la supervisión de los exámenes, para lo cual las direcciones o jefaturas correspondientes harán la designación respectiva. Como parte de la actividad de supervisión, los profesores titulares deberán constatar la identidad del sustentante.

Artículo 23. Calificación y resguardo de los exámenes. El Profesor Titular es el responsable de la calificación y resguardo de los exámenes por un período de un año. Para la calificación de los exámenes escritos y otros medios de evaluación que sean utilizados, el Coordinador de Área o de Curso, conjuntamente con los profesores titulares, deberán elaborar una guía de calificación, en la que se especifiquen las respuestas correctas, así como los parámetros para calificar las pruebas de composición, pruebas de ejecución y resolución de problemas.

Artículo 24. Calificación de los seminarios. La escala de calificación de los seminarios es de cero (0) a cien (100) puntos; no se integra zona y la nota mínima de aprobación es de sesenta y un (61) puntos de cien (100). Las direcciones de escuela están facultadas para elaborar y aplicar los normativos que regulen su planificación y ejecución. Para los seminarios no hay exámenes de recuperación.

Artículo 25. Registro de evaluaciones parciales. El Profesor Titular llevará un registro acumulativo de los resultados de las evaluaciones practicadas durante el desarrollo del curso y de la zona total.

Se anotarán los nombres y apellidos completos de los estudiantes, el número de carné, la fecha en que se practicó cada evaluación, y otros datos que las autoridades de la Facultad consideren necesarios.

Artículo 26. Registro de calificaciones de exámenes de curso y de recuperación. La calificación del examen de fin de curso, así como la zona respectiva, serán registradas en un formulario de pre-acta que suscribirá el Profesor Titular del curso. Los resultados de los exámenes de recuperación también serán registrados en el formulario respectivo.

Artículo 27. Responsabilidad de la Unidad de Control Académico. El ordenamiento, registro y resguardo de las calificaciones consignadas en las actas de los exámenes parciales, de fin de curso y de recuperación de los cursos regulares, seminarios y prácticas estudiantiles, así como de la Escuela de Vacaciones, es responsabilidad de la Unidad de Control Académico de la Facultad.

CAPITULO VII DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

Artículo 28. Nota mínima de promoción. La nota mínima para la aprobación de una asignatura o actividad académica que se imparta en la Facultad de Ciencias Económicas es de sesenta y un (61) en una escala de 0 a cien (100) puntos y se integra por los componentes siguientes:

- a. La zona, que tiene valor máximo de setenta (70) puntos.
- b. El examen de fin de curso y el examen de recuperación tienen cada uno un valor máximo de treinta (30) puntos.
- c. La sumatoria de a y b conforman la nota total de aprobación o reprobación.

Artículo 29. Opciones de graduación. El estudiante que ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al Plan de Estudios vigente, graduarse mediante las opciones siguientes:

- a. Un Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas; y la elaboración y aprobación de una tesis como trabajo de graduación; o,
- b. La realización del EPS con su correspondiente elaboración y aprobación de un informe general (colectivo); y, elaboración y aprobación del informe individual respectivo, como trabajo de graduación.

Ambas formas de graduación serán reguladas por normativos específicos.

Artículo 30. Distinciones académicas. El estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGNA CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

CAPÍTULO VIII DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS

Artículo 31. Asignación de un mismo curso. Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación.

Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos ocasionados por problemas de fuerza mayor certificados por órgano competente y comprobado por las instancias respectivas de la Facultad. El estudiante podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

Artículo 32. Escuela de Vacaciones. La Escuela de Vacaciones es para que el estudiante regular pueda solventar cursos del pensum de estudios vigente, no podrá ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo lectivo correspondiente. Los cursos de la Escuela de Vacaciones no se considerarán como asignación.

Para cursar una asignatura en la Escuela de Vacaciones, el estudiante deberá tener zona mínima y la nota mínima de promoción será de sesenta y un (61) puntos.

Artículo 33. Asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una materia cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante deberá presentar su carta de retiro ante los Directores de Escuela o Jefatura del Área Común después de realizada la segunda retrasada y antes del segundo examen parcial programado, para que no se le cuente como cursada. La Junta Directiva programará las fechas para cumplir con esta disposición

En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales (seminarios y prácticas estudiantiles), deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

Artículo 34. Aprobación de requisitos. Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido en el Plan de Estudios vigente y en el Normativo del Programa de Prácticas Estudiantiles en la Comunidad.

CAPÍTULO IX DE LA REPITENCIA DE CURSOS

Artículo 35. Reprobación de una asignatura. El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y la haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera siempre que esté cursando el Área Profesional. Si el estudiante aprobara la asignatura en otra unidad académica, misma que hubiese reprobado en esta Facultad, no se le hará ningún trámite de equivalencia.

Artículo 36. Reprobación de una asignatura por tres veces en los dos últimos años de la carrera. Si un estudiante cursa los dos últimos años de la carrera y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, la Junta Directiva de la Facultad podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más, tomando en consideración el historial académico del estudiante.

Artículo 37. Estudiantes inscritos sin asignación de cursos. Al estudiante inscrito, que no se asigne ningún curso o actividad académica, la Unidad de Control Académico de la Facultad, notificará al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que de oficio le congele la matrícula estudiantil, durante el ciclo semestral que corresponda.

Artículo 38. Control del número de veces que el estudiante cursa una asignatura. La Unidad de Control Académico es responsable de controlar e informar a la Junta Directiva de la Facultad, sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura.

CAPITULO X DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 39. Derecho de revisión. Para ejercer el derecho de revisión de exámenes, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Profesor Titular, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados; a su vez, éste deberá practicarlo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 40. Revisión insatisfactoria. En caso que la revisión no sea satisfactoria para el estudiante, éste podrá acudir al Jefe del Departamento o Director de Escuela, a manifestar por escrito los motivos de su inconformidad, quienes solicitarán al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 41. Designación para revisión de exámenes. El Director de Escuela, Jefe de Área o Departamento, designará por lo menos un docente para llevar a cabo la revisión, quien (es) deberá (n) dar su dictamen en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.

Artículo 42. Notificación de resultados de revisión de exámenes. El Director de Escuela, Jefe de Área o Departamento, notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES PARA LOS EXÁMENES

Artículo 43. Identificación y solvencia del estudiante. El estudiante deberá presentarse a sus exámenes debidamente identificado y solvente. El docente deberá solicitar a cada estudiante y en el momento que lo considere apropiado, la debida identificación. Se reconoce como documento de identificación el carné universitario, la cédula de vecindad, la licencia de conducir o el pasaporte.

Artículo 44. Anulación del examen por comportamiento incorrecto. El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita, automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 45. Anulación del examen por actitudes fraudulentas. Al estudiante que se le sorprenda actuando de forma fraudulenta durante la realización de un examen o trabajos prácticos y que sea demostrado, se le anulará dicho examen o trabajos prácticos, sin perjuicio de iniciarle el procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPITULO XII DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 46. Entrega de resultados de las evaluaciones parciales. Los profesores titulares están obligados a entregar los resultados de estas evaluaciones a los alumnos, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la práctica del examen.

Artículo 47. Información de la zona. Los profesores titulares están obligados a dar a conocer al estudiante la zona acumulada, con cinco (5) días hábiles de anticipación al examen final.

Artículo 48. Entrega de resultados de evaluaciones de exámenes de fin de curso y de recuperación, así como de seminarios y prácticas estudiantiles. Los resultados de estas evaluaciones serán entregados por los profesores titulares a la Unidad de Control Académico de la Facultad, dentro de un período de diez (10) días hábiles siguientes a su realización o finalización del seminario o práctica estudiantil.

El Profesor Titular que no cumpla con esta disposición y no justifique debidamente el incumplimiento, antes del vencimiento del plazo o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, será sancionado por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 49. Cambios en las calificaciones consignadas en las pre-actas de exámenes. En el caso de solicitarse cambios en las calificaciones consignadas en las pre-actas de fin de curso, de exámenes de recuperación, de seminarios o de prácticas estudiantiles, el Profesor Titular con el visto bueno del Coordinador de Área o Curso, o en su defecto del Director de Escuela o Jefe de Departamento de Área Común, puede requerir el cambio al Jefe de la Unidad de Control Académico.

El Jefe de la Unidad de Control Académico no podrá realizar el cambio solicitado, sin la autorización del Secretario Académico de la Facultad. Estos cambios deben operarse en un período no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 50. Alteración de resultados de exámenes. Los resultados de exámenes contenidos en las actas de calificaciones no podrán ser alterados por ningún motivo.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

Artículo 51. Responsabilidad de la aplicación del presente normativo. La Junta Directiva será el órgano responsable de la aplicación del presente normativo.

Artículo 52. Aspectos no previstos. Los aspectos o situaciones no previstos en este normativo, serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 53. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil seis.

Artículo 54. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente normativo.